

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27373 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se aprueban los modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido 390, de declaración-resumen anual, y 341, de solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.*

El artículo 164, apartado 1, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas para determinados regímenes especiales, «los sujetos pasivos del impuesto estarán obligados, con los requisitos, límites y condiciones que se determinen reglamentariamente, a presentar una declaración-resumen anual».

Por su parte, el artículo 71, apartado 6, del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que la declaración-resumen anual que se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación correspondiente al último período de liquidación de cada año, adjuntándose a la misma los ejemplares correspondientes a todos los períodos de liquidación del año, «se formulará según el modelo que apruebe el Ministro de Economía y Hacienda».

La aprobación de un nuevo modelo de declaración-resumen anual que sustituya al aprobado por la Orden de 24 de noviembre de 1992 es una consecuencia ineludible de la nueva normativa del impuesto, ya que su contenido, en cuanto que se trata de una declaración informativa, ha de responder a la nueva calificación de determinadas operaciones sujetas al impuesto, así como a los nuevos tipos impositivos.

Por otra parte, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto, se considera necesario aprobar un nuevo modelo de solicitud de reintegro de las compensaciones que debe efectuar la Hacienda Pública a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131, número 1.º, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que sustituya al modelo que, a tal efecto, se aprobó por la Orden de 18 de marzo de 1986, cuyo formato, referencias normativas y definición de las operaciones resultan desfasados una vez ha entrado en vigor la nueva regulación del impuesto.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones referidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del modelo 390.—Se aprueba el modelo 390 «Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que figura en el anexo I de la presente Orden y consta de dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el sujeto pasivo. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos del impuesto que realicen actividades acogidas al régimen ordinario o a cualquier otro de los regímenes especiales del mismo, a excepción de aquellos que desarrollen exclusivamente actividades por las que se hallen acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca o al régimen especial del recargo de equivalencia.

Segundo. Aprobación del modelo 341.—Se aprueba el modelo 341 «Solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca», que figura en el anexo II de la presente Orden, y que consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para el proceso de datos. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que, estando acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hayan realizado entregas de bienes que sean objeto de exportación o de expedición o transporte a otro Estado miembro y por los servicios comprendidos en el régimen especial prestados a destinatarios establecidos fuera del territorio de aplicación del impuesto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 24 de noviembre de 1992 por la que se aprobó el modelo 390 de declaración anual de Impuesto sobre el Valor Añadido para 1992, y la Orden de 18 de marzo de 1986 por la que se aprobó el modelo de solicitud de reintegro de las compensaciones correspondientes a los envíos definitivos a Canarias, Ceuta y Melilla, así como a las exportaciones definitivas efectuadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1993.

SOLBES MIRA

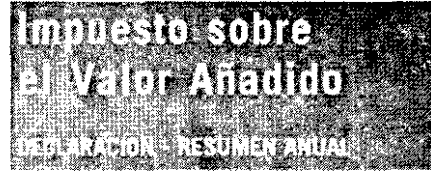
Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.



Agencia Tributaria

Delegación de
Administración de

ANEXO I



Modelo

390

Código de Administración

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Gran empresa

Registro exportadores

Ejercicio

N.I.F. Apellidos y nombre o Razón social

Calle/Plaza/Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Actividades a las que se refiere la declaración	A	B Clave	C Epígrafe I.A.E.	D Régimen aplicable código	E % definitivo prorrata general	F Prorrata especial

Si ha efectuado con alguna persona o entidad operaciones que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientas mil pesetas, marque una "X" **G**



Representante

N.I.F. Apellidos y nombre o Razón social

Vía Pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Fecha y firma del declarante o representante

Firma:

..... a de de 19



Declaración de los Representantes legales de la Entidad

El (los) abajo firmante (s), como representante (s) legal (es) de la Entidad declarante, manifiesta (n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil y en la normativa del Impuesto.

En testimonio de lo cual firma (n) la presente declaración en a de de 19

D.	D.	D.
N.I.F.	N.I.F.	N.I.F.
Fecha Poder	Fecha Poder	Fecha Poder
Notaría	Notaría	Notaría

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pág. 2

Base imponible y cuota

	Base imponible	Tipo %	Cuota
1.- Régimen ordinario.....	1	3	2
	3	6	4
	5	15	6
2.- Régimen especial bienes usados.....	7	3	8
	9	6	10
	11	15	12
3.- Régimen especial objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.....	13	3	14
	15	6	16
	17	15	18
4.- Régimen especial Agencias de Viaje.....	19	15	20
5.- Régimen especial determinación proporcional.....	21	3	22
	23	6	24
	25	15	26
6.- Adquisiciones intracomunitarias de bienes.....	27		28
7.- Modificación bases y cuotas.....	29		30
8.- Total bases y cuotas I.V.A.	31		32
9.- Recargo equivalencia.....	33	0,5	34
	35	1	36
	37	4	38
10.- Modificación recargo equivalencia.....	39		40
11.- Total cuotas I.V.A. y recargo equivalencia (32 + 34 + 36 + 38 + 40)			41

	Cuotas deducibles
Cuotas soportadas en operaciones interiores.....	42
Cuotas satisfechas en importaciones.....	43
Cuotas satisfechas en adquisiciones intracomunitarias.....	44
Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca.....	45
Regularización de inversiones.....	46
Suma de deducciones (42 + 43 + 44 + 45 + 46).....	47

Resultado régimen general (41 - 47)..... **48**

H Actividad Epígrafe I.A.E.	Número de unidades de módulo						I Índice corrector		J Cuotas anuales por actividad
	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3	Módulo 4	Módulo 5	Módulo 6	a	b	
									49
									50
									51
									52
									53
									54
									55
									56
									57
									58
									59
									60
									61

	Cuotas deducibles
Adquisición o importaciones de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales.....	62
Regularización inversiones.....	63
Suma de deducciones (62 + 63).....	64

Resultado régimen simplificado (61 - 64)..... **65**

N.I.F.

Nombre y Apellidos o Razón social

Pág. 3

Liquidación anual

Suma de resultados ($\boxed{48} + \boxed{65}$) $\boxed{66}$
 Compensación de cuotas año anterior $\boxed{67}$
Resultado de la liquidación ($\boxed{66} - \boxed{67}$) $\boxed{68}$

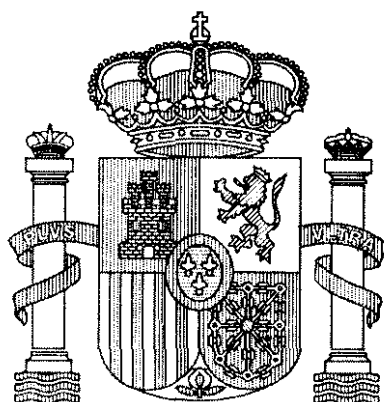
Territorio Común ..	$\boxed{69}$	%		
Alava	$\boxed{70}$	%	Resultado atribuible a territorio común ($\boxed{66} \times \boxed{69}$)	$\boxed{74}$
Guipúzcoa.....	$\boxed{71}$	%	Compensación de cuotas del año anterior atribuible	
Vizcaya.....	$\boxed{72}$	%	a territorio común	$\boxed{75}$
Navarra.....	$\boxed{73}$	%		
Total	100	%	Resultado de la liquidación anual atribuible a territorio común ($\boxed{74} - \boxed{75}$)	$\boxed{76}$

Total de ingresos realizados en las declaraciones-liquidaciones por I.V.A. del ejercicio $\boxed{77}$
 Total devoluciones mensuales por I.V.A., sujetos pasivos inscritos en el Rgto. de Exportadores .. $\boxed{78}$

Si el resultado de la declaración-liquidación del último periodo es a compensar o a devolver consigne su importe:

A compensar $\boxed{79}$
 A devolver $\boxed{80}$

Operaciones en régimen general.....	$\boxed{81}$
Operaciones en régimen simplificado. Art. 37.1.2º Rgto. I.V.A.	$\boxed{82}$
Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.....	$\boxed{83}$
Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia.....	$\boxed{84}$
Entregas intracomunitarias exentas.....	$\boxed{85}$
Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción.....	$\boxed{86}$
Operaciones exentas sin derecho a deducción.....	$\boxed{87}$
Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales.....	$\boxed{88}$
Entregas de bienes de inversión.....	$\boxed{89}$
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley I.V.A.) $(\boxed{81} + \boxed{82} + \boxed{83} + \boxed{84} + \boxed{85} + \boxed{86} + \boxed{87} - \boxed{88} - \boxed{89})$	$\boxed{90}$
Adquisiciones intracomunitarias exentas.....	$\boxed{91}$
Ventas a distancia no sujetas.....	$\boxed{92}$
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.....	$\boxed{93}$
Entregas interiores de bienes, devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares.....	$\boxed{94}$



**Ministerio de
Economía y Hacienda**

**IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO**

RESUMEN ANUAL

Modelo 390



Agencia Tributaria

Modelo
390

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
el Valor Añadido**
DECLARACIÓN - RESUMEN ANUAL

¿Qué es la Declaración-Resumen Anual?

La declaración-resumen anual es una declaración tributaria que contiene las operaciones realizadas a lo largo del año natural relativas a la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Están obligados a presentar la declaración-resumen anual todos aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones de I.V.A. periódicas, ya sean mensuales o trimestrales, y además los sujetos pasivos incluidos dentro de la Declaración Conjunta.

No tienen que presentar declaración-resumen anual los sujetos pasivos que tengan la obligación de presentar declaraciones-liquidaciones no periódicas según lo dispuesto en el artículo 71.7 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el sobre adjunto deberán introducirse los siguientes impresos:

- El ejemplar para la Administración de la declaración-resumen anual.
- El ejemplar para el sobre anual de todas las declaraciones-liquidaciones del I.V.A. correspondientes al ejercicio.

Si por cualquier motivo no dispone del ejemplar para el sobre anual, de alguna de las declaraciones-liquidaciones, introduzca en el sobre una copia del ejemplar para el sujeto pasivo.

El sobre se presentará al mismo tiempo que la última declaración-liquidación del I.V.A. del ejercicio. Los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por este Impuesto, entregarán la declaración-liquidación del mes de diciembre en el sobre mensual, y al mismo tiempo entregarán su declaración-resumen anual con la documentación correspondiente en el sobre anual.

El sobre, conteniendo los documentos señalados, se presentará con la última declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio.

- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A INGRESAR**, ésta y el sobre podrán presentarse en cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas o en la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente a su domicilio fiscal.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A COMPENSAR** o **SIN ACTIVIDAD**, ésta y el sobre deberán presentarse, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.
- Si el resultado de la última declaración-liquidación del I.V.A. es **A DEVOLVER**, ésta y el sobre deberán presentarse:

Modelo 330 (Registro de exportadores). En la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

Modelos 300, 310, 320 y 370. En la Entidad colaboradora del domicilio fiscal del sujeto pasivo donde éste desee recibir el importe de la devolución, con etiqueta de identificación.

Instrucciones para cumplimentar la Declaración-Resumen Anual

Este modelo deberá cumplimentarse preferentemente a máquina o utilizando bolígrafo con letras mayúsculas.

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Tributaria, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los dos ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación y acompañe fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal (N.I.F.), en su defecto, acompañe fotocopia del D.N.I. del declarante.

Gran Empresa

Consigne una "X" si se trata de una empresa que durante el ejercicio precedente ha tenido un volumen de operaciones superior a 1.000 millones de pesetas, computado según lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Registro de Exportadores

Consigne una "X" si se trata de un sujeto pasivo inscrito en el Registro de Exportadores.

Ejercicio

Deberá consignar las dos últimas cifras del año a que se refiere la declaración.

- A Actividad/es a que se refiere la declaración.** Se describirá la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a la/s que se refiere la declaración.
- B Clave.** Se consignará un código en función de la actividad ejercida:
- Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades Empresariales) 1
 - Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Activ. Profesionales y Artísticas) 2
 - Arrendadores de Locales de Negocios..... 3
 - Actividades Agrícolas, Ganaderas o Pesqueras, no sujetas al I.A.E. 4
- C Epígrafe I.A.E.** Se hará constar el Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.
- D Régimen aplicable.** Si aplica alguno de los Regímenes Especiales que se indican consigne el siguiente código:
- Régimen especial de bienes usados 1
 - Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección 2
 - Régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles 3
 - Régimen especial simplificado..... 4
 - Régimen especial de las agencias de viajes 5
- E Porcentaje definitivo prorata general.** Cuando se aplique el régimen de prorata general, se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio.
- F Prorata especial.** Marque una "X" si aplica este régimen.
- G Operaciones económicas con terceras personas.** Si el sujeto pasivo ha efectuado con alguna persona o entidad, operaciones, tanto entregas de bienes y prestaciones de servicios como adquisiciones, que en su conjunto hayan superado la cifra de quinientas mil pesetas, marque una "X" en esta casilla.

La presente declaración deberá ir firmada por el sujeto pasivo o por su representante.

Representante

Si el sujeto pasivo actúa por medio de representante, deberá consignar los datos de identificación del mismo.

Si el sujeto pasivo es una comunidad de bienes, una herencia yacente o una entidad carente de personalidad jurídica de las descritas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, deberá igualmente consignar los datos de identificación de su representante.

Personas jurídicas

En el caso de personas jurídicas es necesario cumplimentar los datos relativos a los representantes legales de la entidad.

Base Imponible y cuota

- 01 a 06 Régimen ordinario:** Se harán constar las bases imponibles en régimen ordinario gravadas, en su caso, a los tipos del 3%, 6% y 15% y las cuotas resultantes. No se incluirán, por tanto, en estas casillas, las bases y cuotas por operaciones a las que se aplique algún régimen especial.
- 07 a 12 Régimen especial de bienes usados:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de bienes usados, gravadas, en su caso, a los tipos del 3%, 6% y 15% y las cuotas resultantes.
- 13 a 18 Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, gravadas, en su caso, a los tipos del 3%, 6% y 15% y las cuotas resultantes.
- 19 y 20 Régimen especial de agencias de viaje:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de agencias de viaje, gravadas, en su caso, al tipo del y 15% y la cuota resultante.
- 21 a 26 Régimen especial de determinación proporcional:** Se harán constar las bases imponibles en régimen especial de determinación proporcional de bases imponibles, gravadas, en su caso, a los tipos del 3%, 6% y 15% y las cuotas resultantes.
- 27 y 28 Adquisiciones intracomunitarias de bienes:** Se hará constar la base imponible de las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas realizadas en el ejercicio y la cuota resultante.
- 29 y 30 Modificación de bases y cuotas:** En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros (artículo 21 de la Ley del I.V.A.) minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el ejercicio. Asimismo, hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y cuotas de operaciones devengadas en los ejercicios anteriores, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado.
- 31 y 32 Total bases y cuotas I.V.A.:** Suma total de bases y de cuotas en todos los regímenes modificadas en su caso por el resultado de las casillas **29** y **30**.
- 33 a 38 Recargo de equivalencia:** Se harán constar las bases imponibles del recargo de equivalencia, gravadas en su caso a los tipos del 0,5%, 1% y 4% y las cuotas resultantes.
- 39 y 40 Modificación del Recargo de Equivalencia:** Hará constar con el signo que corresponda la modificación de bases imponibles y recargo de equivalencia de operaciones devengadas en los ejercicios anteriores, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el periodo objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después de que se hayan efectuado.
- 41 Total cuotas de I.V.A. y recargo de equivalencia:** Suma de las cuotas de I.V.A. y del recargo de equivalencia devengadas (**32** + **34** + **36** + **38** + **40** = **41**)

Deducciones

- 42 Cuotas soportadas en operaciones interiores:** Se hará constar el importe de las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.
- 43 Cuotas satisfechas en importaciones:** Se hará constar el importe de las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, satisfechas en las importaciones de bienes que estén directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata.
- 44 Cuotas satisfechas en adquisiciones intracomunitarias de bienes:** Se hará constar el importe de las cuotas deducibles del Impuesto sobre el Valor Añadido, devengado en las adquisiciones

intracomunitarias de bienes directamente relacionados con la actividad y no excluidos del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

- 45 Compensaciones en régimen especial de agricultura, ganadería y pesca:** Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.
- 46 Regularización de inversiones:** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en periodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 47 Suma de deducciones:** Consignar el importe total de las deducciones.
- 48 Resultado régimen general:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia entre el total de las cuotas devengadas (casilla **41**) y el total de deducciones (casilla **47**).

En este cuadro se consignarán los módulos de las diferentes actividades y las cuotas anuales resultantes. Los módulos e índices correctores aplicables son los que, con referencia concreta a cada actividad y por el periodo de tiempo anual correspondiente, hubiese fijado el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cada línea del cuadro corresponde a una actividad acogida al régimen simplificado. Se harán constar los siguientes datos:

- H Actividad:** Se consignará el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)
- I Nº de unidades de módulo:** Se hará constar el número de unidades correspondiente a los módulos previstos. Así, para una actividad el módulo 1 es el personal empleado y el módulo 2 la potencia instalada, en la casilla correspondiente al MODULO 1 se consignará el número de empleados y en la del MODULO 2 el número de kilovatios. Si la cantidad de módulo no fuera un número entero se expresará con dos números decimales.
- Se harán constar los módulos definitivamente aplicables en el año, después de aplicar, en su caso, la regularización prevista en el artículo 38.3 del Reglamento del I.V.A.
- J Índice Corrector:** Deberá consignar el índice corrector cuando resulte aplicable.
- a** Se consignará el índice corrector a aplicar para las actividades de temporada según el siguiente cuadro:

Índice corrector

Hasta sesenta días de temporada	1,50
De sesenta y uno a ciento veinte días de temporada	1,35
De ciento veintiuno a ciento ochenta días de temporada	1,25

Tendrán la consideración de actividades de temporada, las que habitualmente sólo se desarrollan durante ciertos días del año, continuos o alternos, siempre que el total no exceda de ciento ochenta días por año.

- b** Se consignará el índice corrector a aplicar, en su caso, a las actividades en Régimen Simplificado reguladas en el artículo 37.1.2º del Reglamento del I.V.A. en función de la población de derecho y de la categoría de la calle según lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992:

Índice corrector

Municipios con población de derecho de más de 100.000 habitantes:

Calles de 1ª y 2ª categoría	1,10
Calles de 3ª y 4ª categoría	1
Resto de calles	0,9

	<u>Indice corrector</u>
Municipios con población de derecho entre 10.000 y 100.000 habitantes:	
Calles de 1ª y 2ª categoría	1
Resto de calles	0,9

	<u>Indice corrector</u>
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes:	
Calles de 1ª categoría	0,95
Resto de calles	0,85

Cuando un Ayuntamiento no haya hecho uso de la facultad establecida en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

	<u>Indice corrector</u>
Municipios con población de derecho de 10.000 o más habitantes	0,9
Municipios con población de derecho de menos de 10.000 habitantes	0,85

- [49 a 54] **Cuotas anuales por actividad:** Se consignará, para cada actividad, el importe de la cuota anual resultante de la aplicación de los módulos, de acuerdo con lo establecido en las Ordenes Ministeriales por las que se aprueban los índices o módulos aplicables a los sectores a que se refiere el artículo 37 del Reglamento del I.V.A., una vez practicada, en su caso, la regularización que establece el artículo 38.3 del Reglamento.
- [55] **Total cuotas anuales:** Se consignará la suma total de las cuotas anuales por aplicación de los módulos.
- [56] **Cuotas de los tres primeros trimestres:** Se consignará la suma de las cuotas trimestrales por módulos del conjunto de actividades ejercidas de los tres primeros trimestres.
- [57] **Diferencia:** Consignar la diferencia entre Total cuotas anuales y cuotas de los tres primeros trimestres ($[57] = [55] - [56]$).
- [58] **Adquisiciones intracomunitarias de bienes:** Se consignará la suma total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas y no exentas.
- [59] **Entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales:** Total de las cuotas devengadas en el ejercicio por las entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales.
- [60] **I.V.A. devengado por inversión del sujeto pasivo:** Se consignará la suma total de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (artículo 84 Uno 2º de la Ley del I.V.A.).
- [61] **Total I.V.A. devengado:** Se consignará el resultado de la suma del Total cuotas anuales (casilla [55]), de las cuotas devengadas por adquisiciones intracomunitarias de bienes (casilla [58]), de las cuotas devengadas por las entregas de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales (casilla [59]) y de las cuotas devengadas por inversión del sujeto pasivo (casilla [60]).
- [62] **Adquisición o importación de bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales:** Se hará constar el total de las cuotas soportadas referidas a bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales, que sean deducibles según lo dispuesto en el Título VIII de la Ley I.V.A., después de aplicar en su caso la regla de prorrata.
- [63] **Regularización de inversiones:** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes inmuebles, buques y activos fijos inmateriales realizadas en periodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- [64] **Suma de deducciones:** Se hará constar el resultado de la suma de las casillas [62] y [63].
- [65] **Resultado del Régimen Simplificado:** Se consignará, con el signo que corresponda, la diferencia entre el Total I.V.A. devengado y la suma de deducciones ($[65] = [61] - [64]$).

- 66** **Suma de resultados:** Se consignará, con el signo que corresponda, la suma de Resultado Régimen General (casilla **48**) y Resultado Régimen Simplificado (casilla **65**).
- 67** **Compensación de cuotas del año anterior:** Si en la declaración-liquidación del último periodo del año anterior resultó un saldo a su favor y usted optó por la compensación, consigne en esta casilla la cantidad a compensar, salvo que haya sido modificado por la Administración, en cuyo caso se consignará esta última.
- Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este casilla.**
- 68** **Resultado de la liquidación:** Se hará constar con el signo que corresponda, la diferencia entre Suma de resultados (casilla **66**) y la compensación de cuotas del año anterior (casilla **67**).
- Si tributa a varias Administraciones (País Vasco o Navarra) no rellene este casilla.**

Este apartado lo cumplimentarán, exclusivamente, los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra. Deben consultarse las Leyes de adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (Ley 49/1985, de 27 de diciembre) y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra (Ley 28/1990, de 26 de diciembre).

Administraciones

- 69 a 73** Se hará constar los porcentajes de tributación en cada uno de los territorios que se indican. Los porcentajes se expresarán con dos decimales.
- 74** **Resultado atribuible a Territorio Común:** Se hará constar el resultado atribuible antes de practicar la compensación de cuotas del año anterior. Es decir, se hará constar el resultado de multiplicar el importe de la casilla **66** por el porcentaje de tributación en Territorio Común consignado en la casilla **69**.
- 75** **Compensación de cuotas del año anterior atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar del ejercicio anterior atribuible a Territorio Común.
- 76** **Resultado de la liquidación anual atribuible a Territorio Común:** Se hará constar, con el signo que corresponda, la diferencia **74** - **75**
- 77** **Total de ingresos realizados en las declaraciones liquidaciones por I.V.A. del ejercicio:** Se consignará la suma de las cantidades a ingresar por el Impuesto como resultado de las declaraciones-liquidaciones periódicas del ejercicio, incluyendo aquellas para las que se hubiese solicitado aplazamiento, fraccionamiento o no se hubiese efectuado el pago de dicho ingreso.
- 78** **Total devoluciones mensuales por I.V.A. a sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores:** Tratándose de sujetos pasivos con derecho a la devolución mensual (Registro de Exportadores), consignarán el importe de las devoluciones solicitadas, excepto cuando estas hayan sido modificadas por la Administración, en cuyo caso, consignarán el importe de las efectivamente percibidas.
- 79** **A compensar:** Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a compensar, consignará en esta casilla el importe de la misma.
- 80** **A devolver:** Si el resultado de la última declaración-liquidación fue a devolver, consignará en esta casilla el importe de la misma.
- Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a la Administración del Estado y a alguna de las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que se consigne será el que corresponda al Territorio Común.
- Si se han presentado declaraciones-liquidaciones complementarias por algún periodo de liquidación, su importe se añadirá al de la declaración-liquidación que corresponda.
- 81** **Operaciones en régimen general:** Se hará constar, sin incluir el I.V.A., la suma de las operaciones sujetas y no exentas en régimen general del I.V.A. y las de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado.
- Se consignarán los datos sin aplicar las reducciones para el cálculo de la Base imponible (Ej.: régimen especial de bienes usados).

- 82 Operaciones en régimen simplificado. Art. 37.1.2º Rgto. I.V.A.:** Se hará constar el volumen de operaciones, sin incluir el I.V.A., de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado, con exclusión de las actividades a las que es de aplicación el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 83 Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca:** Si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.
- 84 Operaciones en régimen especial recargo de equivalencia:** Si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial.
- 85 Entregas intracomunitarias exentas:** Se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del I.V.A..
- 86 Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción:** Se hará constar:
La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la Ley del I.V.A.).
El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros
El importe de las entregas exentas del impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del I.V.A..
El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- 87 Operaciones exentas sin derecho a deducción:** Se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción como las mencionadas en el artículo 20 de la Ley del I.V.A..
- 88 Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras, no habituales:** Se harán constar las operaciones de entrega de bienes inmuebles cuando no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo, y las operaciones financieras del artículo 20.Uno.18 de la Ley del I.V.A., incluidas las que no gocen de exención, que tengan la misma consideración.
- 89 Entregas de bienes de inversión:** Se harán constar los que, incluidos en el artículo 108 de la Ley del I.V.A., tengan esta naturaleza para el transmitente.
- 90 Volumen de operaciones:** Se hará constar el volumen de operaciones de acuerdo con el artículo 121 de la Ley del I.V.A..
- 91 Adquisiciones intracomunitarias exentas:** Se hará constar el importe en pesetas de las adquisiciones intracomunitarias exentas realizadas en el ejercicio por sujetos pasivos identificados a efectos del I.V.A. en el territorio de aplicación del Impuesto.
- 92 Ventas a distancia no sujetas:** Se hará constar el importe en pesetas de las ventas a distancia no sujetas según lo dispuesto en el artículo 68 Cuatro de la Ley del I.V.A., realizadas durante el ejercicio por el sujeto pasivo.
- 93 Entrega de bienes objeto de instalación o montaje en otros estados miembros:** Se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros.
Sólo se computarán aquellas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados y su coste exceda del 15 por ciento de la total contraprestación correspondiente a la entrega de bienes.
- 94 Entregas interiores de bienes devengadas por inversión del sujeto pasivo como consecuencia de operaciones triangulares:** Se hará constar el importe de las entregas de bienes realizadas para el sujeto pasivo por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto e identificados en otro Estado miembro de la C.E.E., cuando dichas entregas sean subsiguientes a una adquisición intracomunitaria exenta (Artículo 26. Tres de la Ley del I.V.A. según redacción dada por el Real Decreto-Ley 7/1993, de 21 de mayo).
Dichas operaciones, documentadas en factura, con indicación expresa de tratarse de una "operación triangular", habrán sido devengadas por inversión del sujeto pasivo según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del I.V.A..

ANEXO II



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____ Código de Administración _____

Impuesto sobre el Valor Añadido

Solicitud de reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca

Modelo **341**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio

Periodo

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o Razón social _____

Calle, Plaza, Avda. _____ Nombre de la vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

Compensación (3)

Valor de las exportaciones, de los envíos a otro Estado miembro y de los servicios prestados a destinatarios establecidos fuera del territorio de aplicación del Impuesto, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del I.V.A. 01

Porcentaje de compensación 02 %

Importe de la compensación 03

Reservado para la Administración

Sujeto Pasivo (4)

..... de de 19

Firma

Manifiesto a esa Delegación que el importe de la compensación reseñado, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular.

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad: _____ Oficina _____ DC _____ Núm. de cuenta _____

Modelo
341 Instrucciones
para cumplimentar
el modelo

**Impuesto sobre el
Valor Añadido**

Solicitud de reintegro de compensaciones
en el régimen especial de la agricultura,
ganadería y pesca

Presentarán este modelo los sujetos pasivos que, acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hayan realizado entregas de bienes que sean objeto de exportación o de expedición o transporte a otro Estado miembro y por los servicios comprendidos en el régimen especial prestados a destinatarios establecidos fuera del territorio de aplicación del Impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

(1) Identificación

Deberá adherir la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto en los tres ejemplares.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo trimestral por el que solicita la compensación.

Periodo: según la tabla siguiente:

1T = 1º Trimestre

2T = 2º Trimestre

3T = 3º Trimestre

4T = 4º Trimestre

Ejemplo

Solicitud correspondiente al primer trimestre de 1994.

Ejercicio 94

Periodo 1T

(3) Compensación

Casilla 01 Se consignará el importe total, en el periodo, de las entregas de bienes que sean objeto de exportación o de expedición o transporte a otro Estado miembro realizadas en el ámbito del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y de los servicios comprendidos en el régimen especial prestados a destinatarios establecidos fuera del territorio de aplicación del Impuesto.

Para la determinación del importe total de las citadas operaciones no se computarán los tributos indirectos que gravan dichas operaciones, ni los gastos accesorios y complementarios, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros o financieros, cargados separadamente al adquirente.

Casilla 02 El porcentaje de compensación es el 4%, según lo establecido en el artículo 130 de la Ley del I.V.A.

Casilla 03 Se hará constar el importe de la compensación, resultado de aplicar al valor reseñado en la casilla 01, el porcentaje de compensación.

(4) Sujeto pasivo

El impreso deberá ir firmado por el sujeto pasivo.

Se hará constar el número de la cuenta, Banco o Caja y Oficina donde desea que le sea abonada la compensación, así como el importe de ésta.

El impreso deberá ir acompañado de una certificación bancaria que acredite que la cuenta consignada para la transferencia está abierta a nombre del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación de esta declaración se efectuará en los veinte primeros días naturales posteriores a cada trimestre natural. La correspondiente al último trimestre natural del año, deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.